

VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, MES DE MARZO DEL 2018

| | DEPARTAMENTO | DETALLE | FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN | INFORMACIÓN A REMITIR | FORMATO DE LA DOCUMENTACION | MARZO |
|-------------------|--------------|--------------------------|-----------------------------|---|---|----------|
| REGULACION | | | | | | |
| 1 | LEGAL | DIARIO OFICIAL LA GACETA | MENSUAL | ACUERDOS: 036-2017, 012-2018, 016-2018; RESOLUCIONES: DE-MP-176-2017 | EL DOCUMENTO REMITIDO AL OFICIAL DE TRANSPARENCIA EN FORMATO PDF CON EL NOMBRE DE ARCHIVO Y MES DEL CONTENIDO A REMITIR | X |

Se adjunta documentación listada

Abog. **Sudit Mariel Muñoz**
Secretaría General



Artículo 82.- Lo estipulado en el artículo 83, también aplicará para los servidores públicos de la Secretaría que tengan acceso al sistema.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 83.- Cualquier documento de Registro Consular expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento no tiene ninguna validez.

Artículo 84.- Se consideran parte integral del presente Reglamento el documento denominado, "Soportes Técnicos", "Instructivo de la Matrícula Consular de Honduras".

Artículo 85.- Todos los formularios estipulados en el presente Reglamento estarán detallados en el documento denominado "Instructivo de la Matrícula Consular de Honduras" el cual forma parte integral del presente Reglamento.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARÍA EN EL DESPACHO DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DIMAS ALEXIS ESCOBAR GUILLÉN
ASISTENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO - 036-2017

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación de los recursos naturales, por lo tanto, su aprovechamiento y explotación debe ser de forma técnica y racional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es responsable de controlar y administrar las áreas forestales públicas y controlar las áreas forestales privadas.

CONSIDERANDO: Que corresponden al ICF las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del propietario del bosque la correcta ejecución de las actividades previstas en el Plan de Manejo, Plan Operativo, Plan de Salvamento o cualquier otra forma de autorización para aprovechamiento de los recursos forestales, sin perjuicio de la supervisión del ICF.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-051-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de agosto del 2015, se declaró emergencia Forestal a nivel nacional por la plaga de gorgojo de pino.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 019-2015 del 03 de agosto de 2015 se delegó a los Jefes Regionales del ICF la facultad de autorizar planes de salvamento de madera plagada en bosque de pino para atender la emergencia forestal por la plaga del gorgojo.

CONSIDERANDO: Que las autorizaciones emitidas a favor de terceros por el ICF para el uso y aprovechamiento de productos y subproductos forestales determinan los plazos en los cuales se deben realizar dichas explotaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, “la Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros”, dicho precepto legal no podría aplicarse a una situación meramente técnica que corresponde a realizar una actividad que está supeditada a condiciones sociales, de clima y mercado, que en muchas ocasiones se desarrolla en un tiempo superior al otorgado inicialmente.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos: 2, 3, 11, 18, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 72 y 89; artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo 051-2017; Acuerdo 019-2015, Acuerdo 030-2013.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en su totalidad el Acuerdo 019-2015 sobre la delegación concedida a los Jefes Regionales de ICF para la aprobación de planes de salvamento de madera plagada en bosque de pino para atender la emergencia forestal por la plaga del gorgojo indistintamente del volumen a salvar

SEGUNDO: Autorizar por un período de 10 meses a los Jefes Regionales para que otorguen prórrogas para los

aprovechamientos forestales en terrenos públicos o privados de Planes de Salvamento autorizados en base al Acuerdo 019-2015, siempre y cuando existan causas meramente técnicas, ambientales, climáticas, sociales o económicas que hagan imposible la ejecución de dichos planes.

TERCERO: Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando se emita el dictamen técnico de factibilidad correspondiente y se cumpla con tres requisitos indispensables a saber: “a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros”.

CUARTO: Derogar el numeral tercero y décimo segundo del Acuerdo 018-2015 contentivo de la suspensión de las disposiciones emitidas en el Acuerdo 030-2013.

QUINTO: Ratificar la vigencia del Acuerdo 030-2013 en todas y cada una de sus partes.

SEXTO: Las autorizaciones de Planes de Saneamiento, indistintamente de la situación o ubicación de la tierra se otorgarán conforme lo establece el Acuerdo 031-2015.

SEPTIMO: Queda terminantemente prohibido el ingreso de madera a industrias de transformación primaria o aserraderos, cuando provenga de planes de saneamiento.

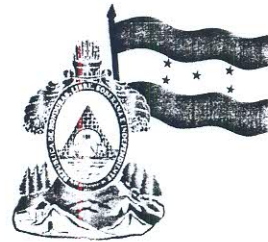
OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

MISAEL LEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 8 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,587

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO - 016-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los objetivos de la simplificación, se hace necesario delegar en la Secretaría General o por medio de quien ejerza su titularidad, el ejercicio de funciones en determinada materia como ser específicamente los actos de trámite cualquiera que sea su naturaleza siempre y cuando no impliquen aquellos que pongan fin al procedimiento administrativo, resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la Abogada Gudith Mariel Muñoz Castañeda, las funciones y facultad de emitir y firmar las providencias que en los

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|--|----------|
| INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo Ejecutivo Número - 016-2018 | A. 1 |
| SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Resolución No. 1888-2017 | A. 2 - 4 |

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

diferentes trámites o reclamos administrativos, sean necesarias para la regular sustanciación del procedimiento o sean de trámite, exceptuándose aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo, resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares.

SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo de Delegación en el Diario Oficial "La Gaceta".

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero de 2018

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. GUDITH MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 012-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y, específicamente en este caso el Área Protegida **"REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑA DE PUCA"**, jurisdicción de los municipios de Las Flores, Lepaera, La Iguala y Gracias, departamento de Lempira.

CONSIDERANDO: El Refugio de Vida Silvestre Montaña de Puca, fue declarada como área protegida mediante Decreto Legislativo 87-87, se encuentra localizado entre los municipios de La Iguala, Lepaera, Las Flores y Gracias, todos del departamento de Lempira, posee una extensión superficial territorial de 6,042.50 hectáreas, de las cuales 1720 hectáreas son de la zona núcleo y 4,342.50 de zona de amortiguamiento y el Instituto de Conservación Forestal, ha suscrito convenio de comanejo con la Fundación Comunitaria Puca (FCP) quien colabora de forma armonica a mejor la protección y conservación de los recursos existentes dentro del área, para el goce y disfrute de las generaciones futuras.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los

procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que **LOS PARQUES Y BOSQUES NACIONALES, LAS RESERVAS FORESTALES Y LAS ZONAS PROTEGIDAS**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **NO SE DESTINARAN A LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **NO PODRÁN SER OBJETO DE AFECTACIÓN O TITULACIÓN CON FINES DE REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: "Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: "Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques Nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques Nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicara al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

(ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA HECTÁREAS (2,396.70 ha), que comprenden la zona núcleo y zonas aledañas a ésta, dentro del Área Protegida “REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑA DE PUCA”, localizadas en la jurisdicción de los municipios de Las Flores, Lepaera, La Iguala y Gracias, departamento de Lempira.

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Occidente**, ubicada en residencial Miraflores, contiguo a Fundación Teletón, número telefónico 2662-0212, 2662-1469; **b) Oficina Local de Gracias**, localizada en Barrio Mercedes, dos cuadras y media al Norte de la Alcaldía Municipal de Gracias, número telefónico 2656-1362; **c) Oficina Central del ICF específicamente en la Secretaría General de ICF** o en el Centro de Información y Patrimonio Forestal, ubicada en la Oficina Central de ICF en la colonia Brisas de Olancho, atrás de Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C; número telefónico 2223-8810 y 2223-0028; **d) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro del área a regularizar; en los días y horas que al efecto se notifique al público en general. **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA HECTÁREAS (2,396.70 ha) que comprenden la zona núcleo y zonas aledañas a ésta, dentro del Área Protegida “REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑA DE PUCA”, localizada en la jurisdicción de los municipios de Las Flores, Lepaera, La Iguala y Gracias, departamento de Lempira.

CUARTO: DECLARAR que el ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización Especial apegado a lo dispuesto la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

QUINTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

SEXTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 07 de febrero del año 2018.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL

Sección "B"

RESOLUCIÓN-DE-MP-176-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para Resolver sobre la actualización del Instructivo CITES Número 001, para la sustanciación y emisión de los informes y dictámenes que corresponde al Instituto de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre previo a la solicitud de certificación CITES de uso comercial.-

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el país.

CONSIDERANDO: Que el ICF es la Institución que por ley debe otorgar los dictámenes técnicos favorables o no (según el caso) previo a la emisión de permisos de exportación, importación y reexportación de vida silvestre según lo establece la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); a través del Departamento de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF, determinar las restricciones de uso y aprovechamiento de fauna silvestre a través de lo dispuesto en la Ley, el presente reglamento y las regulaciones que en su momento emita.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un Instructivo para llevar a cabo la sustanciación y emisión de los informes y dictámenes que corresponde al Instituto de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre previo a la solicitud de certificación CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), misma que entró en vigor el 13 de junio de 1985, con el objetivo de cumplir con las medidas apropiadas para que el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestre en sus apéndices, sea regulado de conformidad a la Convención y sus Resoluciones.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en

uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 115 y 116 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405 y 407 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 130, 131, 132, 133 y 134 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE

Aprobar la actualización del Instructivo CITES Número 001, para la sustanciación y emisión de los informes y dictámenes que corresponde al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre previo a la solicitud de certificación CITES de uso comercial, el cual contiene lo siguiente:

INSTRUCTIVO NÚMERO 001

PARA LA SUSTANCIACIÓN Y EMISIÓN DE LOS INFORMES Y DICTAMENES QUE CORRESPONDEN ALICFPREVIOALASOLICITUDDE CERTIFICACIÓN CITES DE USO COMERCIAL

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emite el siguiente instructivo para la sustanciación y emisión de los informes y dictámenes que conforme a ley competen a este Instituto para el procedimiento previo a la obtención del Certificado CITES.

1. Toda solicitud de emisión de dictamen de especies CITES, deberá ser solicitado directamente en las oficinas regionales del ICF del lugar donde obre la especie objeto de la petición CITES, debiendo el interesado actuar por medio de un Apoderado Legal para su petición acompañando la siguiente documentación:

Para especies CITES contentivos en el Apéndice I

Requisitos para Fauna:

- Llenar la solicitud correspondiente en la página Web www.icf.gob.hn o en las oficinas del ICF a nivel nacional.
- Documentación que acredite que el espécimen no fue obtenido en contravención

a la legislación nacional en materia de vida silvestre (origen legal del mismo, factura de compra cuando se provenga de zoocriadero, certificado de origen cuando se trate de especímenes importados.)

- Permiso de importación del país importador.
- Documentación que acredite que el espécimen vivo será acondicionado y transportado al país de destino en condiciones adecuadas, que no pongan en riesgo de heridas, maltrato y deterioro para la salud o trato cruel (certificado médico veterinario, fotos de los contenedores).
- Constancia médico veterinaria
- Pago de canon (30% del salario mínimo mensual vigente, aplicando la categoría de silvicultura, valor que deberá efectuarse en la administración de la Región Forestal correspondiente).

Requisitos para Flora:

- Llenar la solicitud correspondiente en la página Web www.icf.gob.hn o en las oficinas del ICF a nivel nacional.
- Informe de cadena de Custodia extendido por la Regional donde se realizó el aprovechamiento (la unidad de medida deberá de venir en Pies tablares y metros cúbicos)
- Guías de movilización del ICF
- Factura comercial nacional e internacional (la cual deberá incluir dirección completa del importador, país de destino, unidad de medida pies tablares y metros cúbicos únicamente para madera)
- Pago de Canon (30% del salario mínimo mensual vigente, aplicando la categoría de silvicultura, valor que deberá efectuarse en la administración de la Región Forestal correspondiente).

Para especies CITES contentivos en el Apéndice II

Requisitos para Fauna:

- Llenar la solicitud correspondiente en la página Web www.icf.gob.hn o en las oficinas del ICF a nivel nacional.

- Documentación que acredite que el espécimen no fue obtenido en contravención a la legislación nacional en materia de vida silvestre (factura comercial y/o certificado de origen cuando aplique).
- Documentación que acredite que el espécimen vivo será acondicionado y transportado al país de destino en condiciones adecuadas, que no pongan en riesgo de heridas, maltrato y deterioro para la salud o trato cruel (fotos de los contenedores, entre otros).
- Presentar constancia de médico veterinario (para animales vivos).
- Pago de canon (30% del salario mínimo mensual vigente, aplicando la categoría de silvicultura, valor que deberá efectuarse en la administración de la Región Forestal correspondiente).

Requisitos para Flora:

- Informe de cadena de Custodia extendido por la Regional donde se realizó el aprovechamiento (la unidad de medida deberá de venir en pies tablares y metros cúbicos) únicamente para especies forestales
- Guías de movilización del ICF (únicamente para especies forestales)
- Informe técnico de la Oficina Regional donde se realiza el aprovechamiento (únicamente para especies no maderables, ejemplo Cyca revoluta).
- Factura comercial nacional e internacional (la cual deberá de incluir dirección completa del importador, país de destino, unidad de medida pies tablares y metros cúbicos únicamente para madera).
- Pago de Canon (30% del salario mínimo mensual vigente, aplicando la categoría de silvicultura, valor que deberá efectuarse en la administración de la Región Forestal correspondiente).

Todos los documentos deberán ser originales o en su defecto copias debidamente autenticadas por un notario.

2. Una vez revisada la documentación señalada en el numeral anterior y estando completa la misma, la Oficina Regional en el término máximo de cinco (5) días hábiles deberá emitir el informe correspondiente, y procederá así mismo a remitir las diligencias al Departamento de Vida Silvestre de la Oficina Central. No serán admitidas por la Región Forestal todas aquellas solicitudes que no cuenten con la documentación correspondiente.
3. El Departamento de Vida Silvestre una vez recibido el informe emitido por la Oficina Regional deberá emitir el Dictamen Técnico de Extracción No Perjudicial dentro del plazo de un día hábil siguiente a su recepción, procediendo de inmediato a enviar las mismas a la Secretaria General del ICF.
4. Recibidas en la Secretaria General, ésta deberá sin más trámite entregar al Apoderado Legal, la resolución correspondiente, a más tardar en el plazo de un (1) día hábil, una vez que la resolución sea firmada, dejando copias de todo el expediente.
5. El presente instructivo es de cumplimiento obligatorio para los órganos internos del Instituto que son indicados en el mismo, por lo cual se instruye a la Secretaria General a efecto de que lo notifique para los efectos legales correspondientes y sea publicado en el portal de transparencia.
6. El presente Instructivo será de obligatorio cumplimiento.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

**DIRECTOR EJECUTIVO
ING. MISAEL ALSIDES LEON**

**SECRETARIA GENERAL
ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ**

7 M. 2018.

INVITACIÓN DE PRE-CALIFICACIÓN

Asunto: PRECA ZOLITUR 01-2018

La Zona Libre Turística de Islas de la Bahía ZOLITUR, invita a las empresas constructoras, consorcios y contratistas individuales (en adelante denominados "Los Solicitantes" a presentar documentos para la Precalificación de 1) Edificación en general. 2) Edificación médico-hospitalaria. 3) Obras viales. 4) Obras de paso. 5) Mantenimiento vial. 6) Obras hidráulicas. 7) Obras Logísticas. 8) Intervenciones menores.

Los solicitantes que satisfagan los requerimientos de esta precalificación, serán incluidos en el registro de potenciales participantes en procesos de cotizaciones y licitación pública y/o privada que conduzca **ZOLITUR** en el periodo **2018**.

La legislación aplicable en el presente proceso de Precalificación será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, disposiciones Generales del presupuesto vigente y otras aplicables de forma pertinente del marco Legal de la República de Honduras, como la Ley de procedimiento Administrativo, Ley de lo contencioso Administrativo, Código Penal, etc.

Los solicitantes a participar en la Precalificación, deberán solicitar los pliegos mediante solicitud electrónica, o personalmente a través de una carta dirigida a **La Zona Libre Turística de Islas de la Bahía ZOLITUR**, ubicada en la siguiente dirección **edificio ZOLITUR, calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise, Roatán Islas de la Bahía**; email: [info@zolitur.gob.hn], a partir del día 24 del mes enero del año 2018, de la hora 08:00 A.M., en adelante o descargarlo de la página web www.zolitur.gob.hn o www-honducompras.gob.hn.

Las empresas precalificadas con **ZOLITUR** en el año 2017 soló deberá actualizar su información del año 2017.

Los interesados, deberán entregar la documentación de Precalificación en **edificio ZOLITUR, calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise, Roatán Islas de la Bahía, el día 13 de febrero del 2018, hasta las 14:00 P.M.]** entregándose a cada interesado una constancia de recepción de documentos.

Roatán, Islas de la Bahía, 24 de enero del 2018

Lic. Kerry Evans Menad Valladares
Director Ejecutivo ZOLITUR

7 M. 2018.